RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-3209-SPA-1920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) Que en el predio ubicado en la calle Colima No. 368, interior B, Colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, entre las calles de Salamanca y Cozumel, se presenta la contravención al uso del suelo por la operación de un refugio, pensión y guardería para perros, en un predio que solo tiene permiso para operar únicamente como refugio, sin embargo los responsables le están dando un triple uso comercial (...) los animales que son encargados en este establecimiento son hacinados y maltratados, ya que los tienen en un espacio muy reducido, son golpeados en las costillas, en la cabeza y con la correa, además solo los alimentan por la noche, incluyendo al Puerco que también se encuentra en ese predio. Hay un perro que se encuentra en rehabilitación y solo sale por las noches, ya que todo el día lo tienen encerrado (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6355-2016 del 25 de noviembre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-3209-SPA-1920; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 8 de diciembre de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6355-2015, el 1° de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(…) Constituidos en calle Colima, número 368, de la colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (…) llamamos a la puerta del domicilio motivo de la denuncia donde a través del intercomunicador responde una persona del sexo femenino quien al mencionarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere que no puede permitir el acceso a menos que traigamos una orden (…)

A través del oficio PAOT-05-300/220-2567-2016 del 6 de diciembre de 2016, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante, las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2569-2016 del 6 de diciembre de 2016, esta entidad citó al C. Propietario y/o encargado del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 14 de diciembre de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(…)

1.- Que en el domicilio que habita desde hace ocho años, no se tiene establecido ningún establecimiento mercantil con actividades de guardería y pensión de animales, o bien donde se desarrollen actividades con fines de lucro respecto de los animales que ha rescatado, o bien de aquellas que pudieran ser contrarias a las permitidas en el uso de suelo.

2.- Los ejemplares caninos que habitan en su domicilio han sido rescatados de la calle y se encuentran en rehabilitación, o bien en proceso de adopción.

3.- Que su principal actividad conlleva el entrenamiento y rehabilitación de ejemplares caninos pero fuera de su domicilio, sin perjuicio de que pasen sus propietarios a recogerlos a éste último.

4.- Que en el mes de octubre rescató un ejemplar canino en severo estado de maltrato y desnutrición, el cual actualmente se encuentra rehabilitándose para posteriormente ser adoptado.

5. Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentran los ejemplares caninos que habitan en su domicilio, así como para corroborar que en éste no se lleven a cabo actividades contrarias al uso de suelo (…)

El 13 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(…) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta de este en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta alguna. Cabe señalar que no se percibieron ladridos de perros provenientes del interior del domicilio de referencia (…)

El 16 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

> *(…) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por la C. (…) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, observando a 18 ejemplares caninos de diferentes razas y tamaños, así como un cerdo minipig, los cuales presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, todos los animales han sido rescatados de maltrato, deambulan libres por el lugar, donde tiene camas para poder echarse, salen a pasear 1 vez al día, se alimentan de croquetas 1 vez al día y el cerdo se alimenta de frutas y verduras, todos se encuentran esterilizados, cuentan con agua a libre acceso, se encuentran vacunados, de los 18 perros 5 se encuentran en adopción, ya que a decir de la persona que nos atiende ella se dedica a rehabilitarlos, para posteriormente buscarles hogar definitivo y darles seguimiento. Los animales pueden subirse a los sillones o a las camas. Tiene un patio en el cual los animales pueden defecar y orinar, dicho lugar se lava 5 veces al día, en el lugar no se perciben malos olores. Por último menciona que a veces cuida ejemplares caninos de amigos o perros que ella ha dado en adopción. Sin embargo, no recibe ninguna remuneración, ya que no cuida animales por negocio (…)*

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-2685-2016 del 19 de diciembre de 2016, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-6355-2016, el 25 de noviembre de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta contravención al uso del suelo por la operación de un refugio, pensión y guardería para ejemplares caninos, así como por el maltrato de éstos en el domicilio ubicado en Colima número 368, interior B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto y como consta en el acta circunstancia del reconocimiento de hechos del 16 de diciembre de 2016, realizado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en Colima número 368, interior B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, habitan 18 ejemplares caninos de diversas razas y un cerdo *"minipig"*, los cuales presentan una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo, mostrando comportamiento sociable y observándolos deambular libremente al interior del domicilio. Cabe señalar que los animales en comento han sido rescatados de maltrato y rehabilitados. Todos los animales se encuentran vacunados y esterilizados y tan sólo 5 se encuentran en adopción.

El lugar de alojamiento, constituido al interior del domicilio señalado en la denuncia, cuenta con camas para perros, depósitos de agua para beber a libre acceso y patio destinado para que los animales defequen, el cual es aseado 5 veces al día. No se percibieron olores desagradables.

Asimismo, durante el acto de comparecencia, la responsable del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación manifestó que en su domicilio no se tiene en operación ningún establecimiento mercantil con actividades de guardería y pensión de animales, ni se desarrollan actividades con fines de lucro respecto de los animales que ha rescatado, y añadió que, en ocasiones, cuida ejemplares caninos de amigos o perros que ella ha dado en adopción; sin embargo, no recibe ninguna remuneración a cambio, informando que su principal actividad conlleva el entrenamiento y rehabilitación de ejemplares caninos pero fuera de su domicilio. Finalmente, comentó que en el mes de octubre rescató un ejemplar canino en severo estado de maltrato y desnutrición, el cual actualmente se encuentra rehabilitándose para posteriormente ser adoptado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en los artículos 24 fracciones IV, VI y VIII y 25 fracción X de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> *(…)*
> ***VI.*** *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
> *(…)*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
>
> ***Artículo 25****. Queda prohibido por cualquier motivo:*
> *(…)*
> *X. La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se atente contra la integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;*
> *(…)*

Finalmente, en lo que se refiere a la realización de actividades de refugio, pensión y/o guardería para ejemplares caninos, así como por el maltrato al interior del domicilio que nos ocupa, el personal actuante no constató la existencia de tales actividades; asimismo, la persona que atendió la diligencia informó que en su domicilio no se llevan a cabo actividades que conlleven un lucro o remuneración, o bien que contravengan el uso del suelo.

De lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan señalar omisión a lo dispuesto en el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal.

> ***Artículo 39.-*** *El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a* ***ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.*** *(...)*

Asimismo, a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

> ***Artículo 43.*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas,* ***están obligadas a la exacta observancia de los programas*** *y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación las obligaciones y las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Colima número 368, interior B, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, habitan 18 ejemplares caninos de diversas razas y un cerdo "minipig", los cuales presentan una condición corporal acorde a su especie, talla y etapa de desarrollo, sin signo de maltrato. Los animales se encuentran vacunados y esterilizados.

2. El lugar de alojamiento cuenta con áreas de descanso y para las necesidades fisiológicas de los animales. No se percibieron olores desagradables.

3. Se informó que los animales en comento han sido rescatados de maltrato y rehabilitados, estando tan sólo cinco ejemplares caninos en adopción.

4. Por lo que hace a las actividades de refugio, pensión y/o guardería para ejemplares caninos, así como por el maltrato al interior del domicilio que nos ocupa, el personal actuante no constató la existencia de tales actividades; asimismo, la persona que atendió la diligencia informó que en su domicilio no se llevan a cabo actividades que conlleven un lucro o remuneración, o bien que contravengan el uso del suelo.

5. Se conminó a la persona responsable del cuidado de los ejemplares caninos motivo de investigación, al cumplimento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC